



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2342816

AUTO No. 6113

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

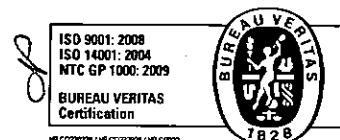
ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1124 del 11 de Octubre de 1999, otorgó autorización para la tala de cinco (5) árboles de las especies: Urapán (4) y Pino (1) y la poda de dos (2) árboles de la especie Urapán, localizados en las zonas verdes internas de los Edificios Multifamiliares Alfonso López Pumarejo ubicados en la Carrera 22 No. 20 - 12 Sur de esta Ciudad, a favor del señor **GILBERTO PIÑEROS RAMOS**, en su calidad de Administrador.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 6858 del 29 de Noviembre de 1999, se estableció que la tala a ejecutarse en la Carrera 22 No. 20 - 12 Sur de esta Ciudad, a favor del señor **GILBERTO PIÑEROS RAMOS**, no se había ejecutado, que se había realizado la siembra de 5 árboles.

Que mediante memorando SJ-ULA No 01408 del 25 de Enero de 2000, se requirió al señor **GILBERTO PIÑEROS RAMOS**, para que diese cumplimiento a la Resolución No. 1124 del 11 de Octubre de 1999.

Que mediante radicado DAMA No. 004001 del 18 de Febrero del 2000, el señor **GILBERTO PIÑEROS RAMOS**, informa a la Entidad que no ha sido posible dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 1124 del 11 de Octubre de 1999, por cuanto en los viveros visitados se encuentran agotadas las especies en lo que se refiere a tamaño y nombre.



Que mediante memorando SJ-ULA No. 04323 del 25 de Febrero de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, aclara al beneficiario de la tala que las especies a entregar en el vivero hacen referencia a especies nativas y/o frutales con una altura no menor a 1.5 metro, no se indica una especie vegetal en particular, por lo que se recomienda asesorarse del Jardín Botánico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben



lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Unidad Legal Ambiental aclara al beneficiario de la tala que las especies a entregar en el vivero hacen referencia a especies nativas y/o frutales con una altura no menor a 1.5 metro, no se indica una especie vegetal en particular, por lo que se recomienda asesorarse del Jardín Botánico, mediante oficio No. SJ-ULA No. 04323 del 25 de Febrero de 2000, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-153**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-99-153** a nombre del señor **GILBERTO PIÑEROS RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el expediente **DM-03-99-153** de la relación de expedientes activos de la SDA.

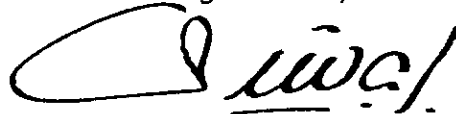
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al señor **GILBERTO PIÑEROS RAMOS**, en la Carrera 22 No. 20 - 12 Sur de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

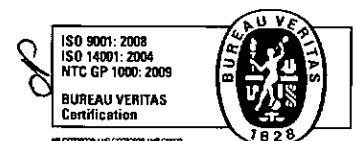
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **05 DIC 2011**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-99-153.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE046771 Proc #: 2342816 Fecha: 2012-04-11 16:27
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep: Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
GILBERTO PIÑEROS RAMOS
Carrera 22 # 20-12 Sur
Tel: 3728919
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. **EXP. DM-03-99-153**

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.6113 del 05 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Carmen Rocío González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocío González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto

